

# BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MARTES 4 DE JUNIO DE 1918

1291  
Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta provincial de Subsistencias.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día dos de Junio actual, se inserta la siguiente circular de la Comisaría general de Abastecimientos:

La circunstancia de haber sido creada esta Comisaría en época en que se hallaban recogidas ya la mayor parte de las cosechas de los productos de nuestro suelo, motivó el que tanto sus disposiciones para la formación de inventarios como el Real decreto de 21 de Diciembre último castigando la tenencia clandestina de aquellas substancias se refiriesen, según forzosamente tenía que suceder, a las mercancías que se guardaban en graneros o depósitos.

Para completar la eficacia de aquellas disposiciones, formando con la mayor exactitud posible la estadística de la producción, base indispensable de toda política de subsistencias, aprovechando el momento más favorable para ello, que es el de la recolección, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Tan pronto como sean iniciadas

las operaciones de la próxima recolección, ordenará V. S. que los Municipios de esa provincia designen personal competente que asistido por Agentes de la Autoridad, y en donde sea posible por la Guardia Civil, realicen una activa y constante vigilancia a fin de impedir bajo su personal responsabilidad, que los productos de la cosecha puedan ser levantados de las eras y trasladados a los graneros o depósitos, sin que previamente hayan sido presentadas por los respectivos poseedores las procedentes declaraciones juradas que por triplicado suscribirán y entregarán.

2.º Las mencionadas declaraciones, que se ajustarán al modelo número 1 que se inserta a continuación de esta Circular, contendrán los extremos que determina el párrafo quinto del Real decreto de 21 de Diciembre, de 1917, siendo de advertir con respecto a las reservas que se hagan destinadas a la siembra, que éstas se consignarán por separado de las demás a que el citado artículo alude, y que su fijación se hará de acuerdo con la superficie dedicada a cada cultivo y que se consignará en la declaración, cuidando los Ayuntamientos, si los interesados lo hiciesen con arreglo a las medidas agrarias corrientes en cada región, de hacer

constar las correspondientes equivalencias con relación al sistema métrico decimal.

3.º Los Comisionados llevarán un registro, donde anotarán las declaraciones conforme las vayan recibiendo y despachando, devolviendo uno de los tres ejemplares al interesado, consignando la fecha y número de orden que le corresponda, así como la autorización para que el producto de que se trate pueda ser recogido y llevado al granero o depósito; enviando los otros dos ejemplares al Ayuntamiento, que a su vez remitirá uno a la Junta provincial de Subsistencias, quedándose con el otro a los efectos de su toma de razón en la respectiva cuenta corriente, de cuyo resultado, juntamente con los demás del mes, se enviará relación a V. S. en la forma prevenida en la Circular de esta Comisaría fecha 19 de Abril próximo pasado.

4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior respecto a la inclusión de los productos de la cosecha en las relaciones mensuales de altas, se formarán por esa Junta con tales productos un estado resumen independiente en el que con separación de pueblos se consignará en quintales métricos los datos oportunos con

arreglo al modelo número 2, remitiéndolo en cuanto esté ultimado a esta Comisaría.

5.º Estas instrucciones serán aplicadas desde luego para la próxima recolección de la avena, cebada, centeno y trigo, sin perjuicio de hacerse extensivas a los demás productos de la tierra, cuando así se considere oportuno; y

6.º Las infracciones de estas disposiciones se castigarán con arreglo a lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916. Los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada serán sometidos a las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo insertar la presente circular y el modelo de declaración jurada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, dando además a conocer una y otro por cuantos medios de publicidad disponga. Madrid, 31 de Mayo de 1918.— El Comisario general, Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA PRECEDENTE CIRCULAR.

Modelo número 1.

Ayuntamiento de .....

Provincia de .....

Agregado de .....

RELACION jurada que el declarante D. (1)..... con domicilio en la calle de ..... núm ..... y en concepto de (2)..... presenta a la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de Mayo de 1918, relativa a la especie (3)..... que acaba de recolectar en el día de hoy y será almacenado en la (4)..... de..... núm.....

SUBSTANCIAS	EXISTENCIAS RECOGIDAS	RESERVAS PARA CONSUMO DEL POSEEDOR, SU FAMILIA Y SERVIDUMBRE	RESERVAS PARA SIEMBRA	TOTAL RESERVAS	EXTENSION DEDICADA AL CULTIVO DEL PRODUCTO		
					Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos			

### ADVERTENCIAS

- (1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.
- (2) se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, o bien como Administrador, Gerente Depositario, Tutor o cualquiera otra representación que justifique la tenencia o posesión material de los productos, haciéndose constar en los últimos casos el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.
- (3) Se consignará el producto (cebada, avena, centeno o trigo).
- (4) Siempre que los artículos declarados se almacenen en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén o depósito donde han de llevarse.



PENALIDADES

REAL DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1917.

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia, su tenencia o posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando, se perseguirá con arreglo a la Ley de 3 de Septiembre de 1904, y castigará en la forma siguiente:

- a) Con el comiso o pérdida de las especies ocultadas.
- b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad (artículo 7.º del Real decreto). Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio y se distribuirá en la forma siguiente:

- a) La mitad para el denunciador, si lo hubiere.
- b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare a cubrir los gastos del procedimiento, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará a la Beneficencia local del lugar de la aprehensión, y, en su defecto, a la provincial (artículo 8.º del Real decreto).

Los propietarios de las especies descomisadas son, subsidiariamente responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios o tenedores de ellas (artículo 10 de ídem).

La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas con arreglo al artículo 26 de la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904 (artículo 11 de ídem).

CIRCULAR DE LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS DE 31 DE MAYO DE 1918.

Con arreglo al número 6.º de la referida circular, los dueños de las especies que no hubieron sido objeto de declaración en la forma indicada (antes de ser levantadas y recogidas del campo las cosechas) serán sometidos a las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Y para que conste y a los efectos prevenidos en los referidos Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Circular de 31 de Mayo de 1918, suscribo esta declaración por triplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que acabo de recolectar y quedan en mi poder en el día de la fecha en concepto de... como queda expresado.

B.º V.º

La Comisión,

(Fecha y firma del interesado.)

Modelo número 2

Junta provincial de Subsistencias de.....

Estado resumen comprensivo de la cosecha de (1) ..... recolectada en esta provincia, correspondiente al año agrícola de 1918 a 1919.

AYUNTAMIENTOS	EXISTENCIAS DECLARADAS — Quintales métricos	RESERVAS PARA CONSUMO DE LOS POSEEDORES, SU FAMILIA Y SERVIDUMBRE — Quintales métricos	RESERVAS PARA SIEMBRA — Quintales métricos	TOTAL RESERVAS — Quintales métricos	EXTENSIÓN DEDICADA AL CULTIVO DEL PRODUCTO		
					Hectáreas	Áreas	Centi- áreas
TOTALES.....							

(1) Cebada, avena, centeno o trigo.

RESUMEN

Existencias en la provincia, según declaraciones, en quintales métricos.....

A deducir por reservas.....

Remanente.....

Consumo de la provincia hasta la cosecha venidera.....

Sobrante.....

Déficit.....

(Fecha y firma)

Lo que se inserta en este periódico oficial, a fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se cuide del exacto cumplimiento de cuanto en dicha circular se ordena; previniéndoles que el resumen de cada Ayuntamiento deberá obrar en este Gobierno antes del 15 de Septiembre próximo.

Segovia, 3 de Junio de 1918.

El Gobernador Presidente,

CONDE DE PINOFIEL

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta Provincial de Subsistencias

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que aun no han re-

mitido a este Gobierno los estados de altas y bajas de sustancias alimenticias que a su tiempo se les interesó, y siendo preciso completar este servicio a la mayor brevedad, por exigirlo con urgencia la Comisaría general de Abastecimientos, encarezco de los Sres. Alcaldes que aun no han verificado la remisión de tales datos, lo efectúen en el preciso término de cuarenta y ocho horas, para evitarse las responsabilidades en que en otro caso habrían de incurrir.

Segovia, 3 de Junio de 1918.

El Gobernador Presidente,

CONDE DE PINOFIEL

1293

Con el fin de cumplir un servicio que interesa con urgencia la Comisaría general de Abastecimientos, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el preciso término de cuatro días, me remitan por medio de oficio un resumen detallado del número y clase de reses que en cada Municipio se sacrifica mensualmente para el consumo público.

Segovia, 3 de Junio de 1918.

El Gobernador Presidente,

CONDE DE PINOFIEL

1294

Con el fin de cumplir un servicio que interesa con urgencia la Comisaría general de Abastecimientos, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el preciso término de cuatro días, me remitan por medio de oficio un resumen detallado por especies y edades del ganado de todas clases que existan en cada término municipal.

Segovia, 3 de Junio de 1918.

El Gobernador Presidente,

CONDE DE PINOFIEL